

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 1º de septiembre de 2022.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco (5) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

LEONARDO QUINTERO OSSA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cinco de septiembre de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 2052

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00506-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS: GÉNESIS ROSANA OROPEZA OROPEZA (R.L. MQO, NQO y AQO) Vs HUMBERTO JAIME QUINTERO ACOSTA

Revisada la presente demanda se observa que la misma debe rechazarse por competencia atendiendo el fuero de atracción que sobre la misma ejerce del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta misma localidad, acorde con lo que se expone a continuación:

En efecto, prevé el artículo 306 del Código General del Proceso:

***Artículo 306. Ejecución.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.*

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

En el caso concreto, se advierte que los títulos que sirven de soporte a la acción ejecutiva, corresponden a las decisiones adoptadas por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de esta municipalidad los días 6 de marzo y 15 de diciembre de 2020, dentro del proceso VERBAL SUMARIO de CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL que

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

allí se adelantó entre las mismas partes con el número de radicación 66682-40-03-001-02017-00722-00.

De donde se tiene entonces, sin mayores ambages que, por esta sencilla, pero principalísima razón, tal como se anunciara, no es este Despacho el llamado a asumir el conocimiento del asunto, sino el que tuvo a su haber la resolución que, incumplida, se pretende ejecutar, y allí entonces se dispondrá la remisión del asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** por competencia la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por GÉNESIS ROSANA OROPEZA OROPEZA, en calidad de representante legal de los NNA MQO, NQO y AQO, en contra de HUMBERTO JAIME QUINTERO ACOSTA

SEGUNDO: **Remitir** el expediente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL (R).

TERCERO: En firme este auto, cancélese su radicación en los registros respectivos y efectúense las demás gestiones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 150
Del 06-09-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff39e14a565ef27b15663b792a7e676b4f1095da55b35801eccecffc119a33f0**

Documento generado en 05/09/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>